

CONTESTACION DEMANDA

carlos alberto murcia colina <murcia77_fenix@hotmail.com>

Miércoles 27/04/2022 3:32 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona
<j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (1 MB)

1. CONTESTACION DEMANDA.pdf; 2. PODER CON PRESENTACION PERSONAL..pdf; 3. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LUZ MARLENY JAIMES SUAREZ..pdf; 6. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE VIANEY JAIMES SUAREZ..pdf; 7. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JOSE GONZALO JAIMES SUAREZ..pdf; 4. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE OSCAR ARMANDO JAIMES SUAREZ..jpeg; 5. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ALBERTO JAIMES SUAREZ.jpg; 8. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ALBA JUDITH JAIMES SUAREZ..jpeg;

San José de Cúcuta 27 de abril del 2022.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA.

E. S. D.

RADICADO: **54-518-31-84-002-2022-00022-00.**

PROCESO: **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.**

DEMANDANTE: **GONZALO JAIMES GAMBOA.**

DEMANDADA: **MARIA ALBERTINA SUAREZ DE JAIMES.**

Respetado Doctor(a):

CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **MARIA ALBERTINA SUAREZ DE JAIMES**, me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.

ABOGADO.

T.P 208.489 del C.S. de la Jud.



CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.
ABOGADO.

San José de Cúcuta 27 de abril del 2022.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA.
E. S. D.

RADICADO: **54-518-31-84-002-2022-00022-00.**
PROCESO: **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.**
DEMANDANTE: **GONZALO JAIMES GAMBOA.**
DEMANDADA: **MARIA ALBERTINA SUAREZ DE JAIMES.**

Respetado Doctor(a):

CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **MARIA ALBERTINA SUAREZ DE JAIMES**, me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- **En cuanto al PRIMER HECHO:** Es cierto, tal y como se demuestra con el Registro Civil de matrimonio anexo a la demanda.
- **En cuanto al SEGUNDO HECHO:** Es totalmente falso, de esta unión conyugal nacieron seis (06) hijos, los cuales individualizo a continuación:

NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
LUZ MARLENY JAIMES SUAREZ	23 DE ABRIL DE 1954	27.799.662
OSCAR ARMANDO JAIMES SUAREZ	23 DE JULIO DE 1955	5.481.378
ALBERTO JAIMES SUAREZ	19 DE AGOSTO DE 1957	5.481.423
VIANEY JAIMES SUAREZ	19 DE SEPTIEMBRE DE 1959	27.800.004
JOSE GONZALO JAIMES SUAREZ	30 DE JULIO DE 1961	5.481.833
ALBA JUDITH JAIMES SUAREZ	20 DE SEPTIEMBRE DE 1966	27.800.738

- **En cuanto al TERCER HECHO:** Es cierto.
- **En cuanto al CUARTO HECHO:** Es falso, esta inmueble fue comprado con dineros producto del trabajo de la señora **MARIA ALBERTINA SUAREZ DE JAIMES**, tal y como se demuestra con la escritura aportada por el demandante, además de esto es importante recalcar que este



inmueble ya no es propiedad de la señora **MARIA ALBERTINA SUAREZ DE JAIMES**, toda vez que a raíz de las deudas tuvo que venderlo para poder sufragarlas.

- **En cuanto al QUINTO HECHO:** Es cierto, a la fecha mi prohijada, no tiene pasivo alguno, pero a raíz del abandono del hogar en enero del año 1971 y el incumplimiento de las obligaciones como padre por parte del señor **GONZALO JAIMES GAMBOA**, la señora **MARIA ALBERTINA SUAREZ DE JAIMES**, necesariamente ha vivido sumergida en deudas y/o pasivos y prácticamente de la caridad de otros familiares para poder subsistir y criar a sus 6 hijos.

Es necesario informar que el demandante abandono el hogar en el año 1971 e inicio otra relación sentimental en la cual también procreo otros hijos.

- **En cuanto al SEXTO HECHO:** Es falso, al respecto es necesario recordar que:

la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia determinó que las sociedades conyugales de los matrimonios, se disuelven con la separación de hecho de los esposos.

El alto tribunal aseguró que es necesario hacer una evaluación sobre la aplicación de la justicia real por encima de la formal, lo que quiere decir que la separación de hecho de los esposos ya constituye una separación, a pesar de que falte la decisión judicial que tendrá efectos retroactivos.

El pronunciamiento se dio tras evaluar el caso de una mujer que pedía que se anulara la venta que su exesposo había hecho de un inmueble a su nueva pareja, con quien primero convivió en unión marital de hecho y luego se casó.

La mujer aseguró que la adquisición del inmueble se dio cuando todavía estaba vigente el matrimonio, razón por la que aún hacía parte, según ella, de la sociedad conyugal y por lo tanto era un bien que no podía ser sustraído del patrimonio conjunto.

La Alta Corte, tras analizar el caso, negó las pretensiones de la mujer y aseguró que cuando el hombre compró dicha propiedad ya estaban separados de hecho y por lo tanto su sociedad conyugal ya no existía.

Precisó que, en este caso, aunque el matrimonio figuraba en los papeles, los accionantes se habían separado de hecho hacía ocho años y él ya vivía en una unión marital con su nueva pareja.

La Corte aseguró que las sociedades conyugales se terminan con el divorcio o la muerte de sus consortes, pero agregó que podría haber un alcance de estas disposiciones ante situaciones en las que las parejas siguen juntos según los documentos, pero ya no conviven juntos.

"Así las cosas, la Sala de Casación Civil señaló que las sociedades conyugales terminan cuando los consortes abierta e irrevocablemente se han separado de hecho, en forma permanente, definitiva e indefinida. Luego puede venir la decisión judicial que culmine formalmente el



CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.
ABOGADO.

matrimonio, y que tendrá efectos retroactivos desde la separación de hecho, es decir, su función en el campo patrimonial es la de constatar y reconocer un hecho real que se dio desde hace rato", aseguró la Corte.

Según la sentencia, los jueces están obligados a buscar la verdad real cuando encuentren esos contratos matrimoniales que no se han disuelto en términos jurídicos, pero que en la práctica ya no existen, pues ya no hay convivencia, ayuda mutua, ni una comunidad de vida.

Así las cosas, la Sala de Casación Civil señaló que las sociedades conyugales terminan cuando los consortes abierta e irrevocablemente se han separado de hecho, en manera permanente, definitiva e indefinida.

Esto implica que los cónyuges no pueden reclamar sobre bienes adquiridos después de la separación de hecho pues ya la sociedad conyugal ya está diluida.

- **En cuanto al SEPTIMO HECHO:** No es cierto, obra de mala fe y faltad a la lealtad procesal el demandante al afirmar que convivio hasta mediados del año 2009 con mi prohijada la señora **MARIA ALBERTINA SUAREZ DE JAIMES**, toda vez que como ya se afirmo anteriormente esta convivencia se dio hasta enero del año 1971 o sea tienen mas de 51 años de estar separados de hecho.
- **En cuanto al OCTAVO HECHO:** El poder allegado así lo demuestra.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

- **En cuanto a la PRIMERA PRETENSION:** Coadyubo esta pretensión toda vez que según lo manifestado por mi prohijada no es de su interés mantener el vinculo matrimonial y tienen mas de 51 años separada de hecho del demandante.
- **En cuanto a la SEGUNDA PRETENSION:** Me opongo a esta pretensión, ya que según la jurisprudencia colombiana esta sociedad conyugal esta disuelta desde el año 1971, en cuanto a la liquidación de la misma no hay bienes para liquidar.
- **En cuanto a la TERCERA PRETENSION:** No tiene asidero jurídico esta pretensión ya que, desde enero del año 1971, el demandante y la demandada tienen domicilio y residencia diferentes.
- **En cuanto a la CUARTA PRETENSION:** No tiene justificación jurídica esta pretensión ya que desde enero del año 1971, el demandante abandono el hogar y se sustrajo de los deberes conyugales y de su deber como padre de darle el alimento a sus hijos.
- **En cuanto a la QUINTA PRETENSION:** Coadyubo esta pretensión toda vez que según lo manifestado por mi prohijada no es de su interés mantener



CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.
ABOGADO.

REGISTRADO ESTE MATRIMONIO ya que tiene más de 51 años separada de hecho del demandante.

- **En cuanto a la SEXTA PRETENSION:** Me opongo a esta pretensión, el demandante quiere cercenar el derecho de mi prohilada a la defensa y quiere llevar a un error judicial al Despacho teniendo en cuenta que ha mentido en varios hechos de esta demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

- **Excepción de enriquecimiento sin causa.**

Es notorio el interés del demandante en el sentido de pretender que se disuelva y se liquide una SOCIEDAD CONYUGAL, que ya esta disuelta desde enero de 1971, por lo tanto esto constituye un enriquecimiento **SIN CAUSA**, hecho que se presentaría en esta litis y que estoy seguro no sucederá así.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

- **Excepción de Abuso del Derecho.**

Causa confusión y espanto, la habilidad con que el accionante pretende solicitar esta liquidación de la sociedad conyugal, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para él, sin tener derecho a ello.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

- **Excepción de falta de causa para demandar e inexistencia del derecho reclamado.**

Al estar prescrito el derecho, tampoco hay una causa para iniciar esta demanda por lo tanto no existe el derecho reclamado en esta.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

- **Excepción de violación del Principio de la Buena Fe.**

El artículo 83 de La Constitución Política de Colombia, consagra el principio de la buena fe así:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”.

Este pronunciamiento ha sido transgredido por el accionante ya que es consciente que no le asiste derecho para accionar.



CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.
ABOGADO.

Por lo tanto señor Juez el demandante no puede utilizar los hechos a su conveniencia y antojo tergiversándolos y tratando de llevar al Juzgado de conocimiento a un error judicial, al mentir sobre los hijos procreados en este matrimonio y sobre el tiempo de la separación de hecho.

Así las cosas, señor Juez está claro que el demandante en un ánimo revanchista solo busca perjudicar económicamente a mi poderdante, falseando los hechos a su acomodo.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

- Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de la verdad y de los hechos materia de este litigio y además las siguientes:
- **Documentales:**
- Registro civil de nacimiento de LUZ MARLENY JAIMES SUAREZ.
- Registro civil de nacimiento de OSCAR ARMANDO JAIMES SUAREZ.
- Registro civil de nacimiento de ALBERTO JAIMES SUAREZ.
- Registro civil de nacimiento de VIANEY JAIMES SUAREZ.
- Registro civil de nacimiento de JOSE GONZALO JAIMES SUAREZ.
- Registro civil de nacimiento de ALBA JUDITH JAIMES SUAREZ.

Testimoniales:

Sírvase señor Juez llamar en testimonio a los señores:

- LUZ MARLENY JAIMES SUAREZ, OSCAR ARMANDO JAIMES SUAREZ, ALBERTO JAIMES SUAREZ, VIANEY JAIMES SUAREZ, JOSE GONZALO JAIMES SUAREZ, ALBA JUDITH JAIMES SUAREZ, DORY YOLANDA MURCIA, JUDITH MURCIA, todos mayores de edad, domiciliados y residenciados en el municipio de ragonvalia, a quienes se podrá citar por intermedio del suscrito, a quienes se les deberá exhortar a cerca de lo plasmado en esta contestación en lo referente a los hijos y al tiempo que se encuentra separada mi poderdante del demandante, y lo demás que de oficio considere su Señoría.

INTERROGATORIO DE PARTE:



CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.
ABOGADO.

- Sírvase fijar fecha y hora para practicar interrogatorio de parte al demandante **GONZALO JAIMES GAMBOA**, el cual formulare verbalmente el día de la diligencia.

ANEXOS

Anexo a esta contestación los documentos aducidos como prueba y poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Honorable despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la avenida 4 N° 12-24, oficina 212, edificio Panamericano del centro de Cúcuta.

Email: **murcia77_fenix@hotmail.com**

Celular: 3102931462.

En esta forma y encontrándome en los términos doy por contestada la presente demanda.

De su señoría,

Carlos A. Murcia Colina
ABOGADO
T.P. 208.489 del C.S.J.

CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.
C.C. No 88.228.483 de Cúcuta.
T.P. # 208.489 del C.S.J.

José Gonzalo Jaime
En la República de Colombia Departamento de Santander
Municipio de Pácorima (corregimiento o vereda, etc.)
a 30 del mes de Julio de mil novecientos Diecinueve
se presentó el señor José Gonzalo Jaime mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Pácorima domiciliado
en Pácorima y declaró: Que el día 10
del mes de Julio de mil novecientos Diecinueve siendo las
2 de la noche nació en Pácorima (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Pácorima República de Colombia un niño de
sexo masculino quien se le ha dado el nombre de José Gonzalo
hijo legítimo del señor José Gonzalo Jaime de 30 años de edad
natural de Pácorima República de Colombia de profesión Chofero
y la señora Priscila Jiménez de 29 años de edad, natural de
Pácorima República de Colombia de profes. n. Diecinueve siendo
abuelos paternos Mercedes Jaime y Benito Jiménez
y abuelos maternos Miguel Jiménez y Juana Jiménez
Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José Gonzalo Jaime 1949 580
(cédula N°)

El testigo, C. Jiménez 1923 554
(cédula N°)

El testigo, J. Jiménez 1949 550
(cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE 28/03/2022
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS Archivos de la Registraduría
Wendy Andreina Ochoa Conde
Registradora Municipal de Pácorima.



ALCALDIA MUNICIPAL

El Suscrito Alcalde Municipal de Ragonvalia

HACE CONSTAR:

Que en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS que se lleva en este Despacho.
correspondiente al año de 1.959, al Indicativo, Serial N° LIBRO 10
FOLIO 479 se encuentra Inscrita la Partida que corresponde a: VIANEY JAIMES
SUAREZ

de sexo FEMENINO .. nacido (a) en RAGONVALIA
el día 19 de SEPTIEMBRE de 19 59

Este Certificado es PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL. Los demás datos se
omiten por expresa prohibición del Artículo 115 del Decreto Ley 1260 de 1970. Exen-
to de Timbre y papel sellado, Ley 2ª de 1976.

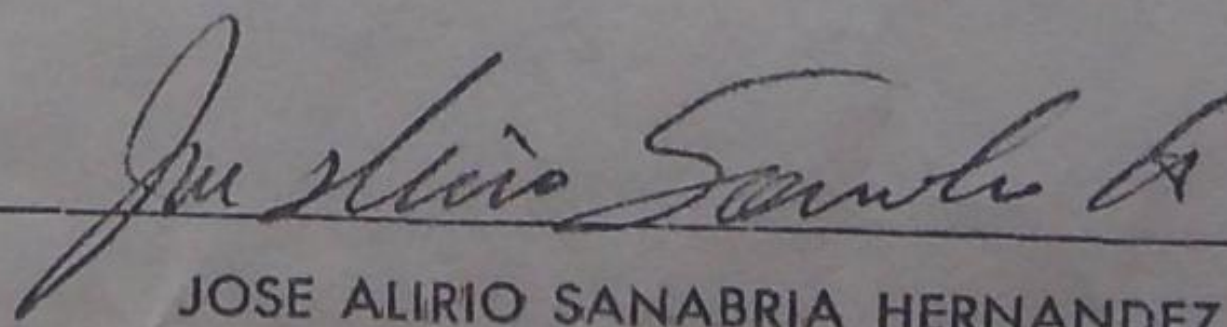
Padres: GONZALO JAIMES Y ALBERTINA SUAREZ
.....

Nacionalidad COLOMBIANA

Válido para TRAMITES LEGALES

RAGONVALIA, A LOS 6 DE ABRIL DE 1.989.

EL ALCALDE,


JOSE ALIRIO SANABRIA HERNANDEZ

re y ape-
os del
strado



417

Luz Herleni Faines

En la República de *Colombia*

Departamento de *Antioquia del Norte*

Municipio de *Ragunvalia*

(Corregimiento, Vereda, etc.)

a *23*

del mes de *April*

de mil novecientos *sin sueldo y costo*

se presentó el señor *Gonzalo Faines* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*

(nombre del declarante)

natural de *Ragunvalia* domiciliado en *Ragunvalia*

y declaró: que el día

21

del mes de *April*

de mil novecientos *sin sueldo y costo*

haciendo las

44

de la mañana nació en *Ragunvalia*

(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Ragunvalia*

República de *Colombia* un niño de sexo

hembra a quien se le ha dado el nombre de *Luz Herleni* hijo *Lefitina*

(apellido o natural)

del señor *Gonzalo Faines* 3043792 de *Ap.* de *23* años de edad, natural

(Con Cédula No.)

de *Ragunvalia* República de *Colombia*

de profesión *Shoper*

y la señora

Roberta Linder

de *22* años de edad, natural de *Florida*

República de *Colombia*

de profesión *Domestica*

siendo abuelos paternos *Liberto*

Faines y Benedita Quiboa

y abuelos maternos *Wiguel*

Alfonso y Maria Pardo

Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, - *Gonzalo Faines*

3043792 de Ragunvalia

(Cda. No.)

El testigo, *Dr. E. Munoz S.*

(Cda. No.)

40-96-865 Ragunvalia

El testigo, *Marcos Ed. Galvis*

(Cda. No.)

40-96-820 Ragunvalia



(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)



ESTA REPRODUCCIÓN

FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE

LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS 25/03/2022

ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA Wendy Andriana Ochoa Conde

Registraduría Municipal de Ragunvalia



CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA,
ABOGADO.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA,
E. S. D.

RADICADO: 54-518-31-84-002-2022-00022-00.
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.
DEMANDANTE: GONZALO JAIMES GAMBOA.
DEMANDADA: MARIA ALBERTINA SUAREZ DE JAIMES.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

MARIA ALBERTINA SUAREZ DE JAIMES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.228.483 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 208.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en la demanda de la referencia.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso y además para tramitar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo.

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez.

Maria Albertina Suarez
MARIA ALBERTINA SUAREZ DE JAIMES.
C.C. 27.798.232 DE RAGONVALA.

Acepto:

Carlos Alberto Murcia
CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA
C.C. No 88.228.483 de Cúcuta
T.P. No. 208.489 del C.S. de la J.

Carlos Alberto Murcia C.
ABOGADO
T.P. 208.489 Del C.S.J.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RAGONVALIA, NORTE DE SANTANDER**

Ragonvalia 31 DE MARZO DE 2022

El Presente documento (Poder) es presentado
y firmado personalmente por el señor(a)
MARIA ALBERTINA SUAREZ de JAIMES,
identificado con la Cedula de Ciudadania No.
27.796.232 de Ragonvalia.

El compareciente,

C.C.

El secretario,

EDINSON MORALES MARTES

RE: CONTESTACION DEMANDA

carlos alberto murcia colina <murcia77_fenix@hotmail.com>

Miércoles 27/04/2022 4:18 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona
<j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (441 KB)

CAPTURE ENVIO CONTESTACION DEMANDA AL APODERADO EL DEMANDANTE.docx;

por error humano no envié la contestación de la demanda al apoderado del demandante, de acuerdo a lo anterior adjunto capture del envío de esta contestación dando cumplimiento al decreto 806 del 2020.

Atentamente,

*CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.
ABOGADO.
T.P 208.489 del C.S. de la Jud.*

De: carlos alberto murcia colina

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 3:32 p. m.

Para: j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

San José de Cúcuta 27 de abril del 2022.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA.
E. S. D.

RADICADO: 54-518-31-84-002-2022-00022-00.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: GONZALO JAIMES GAMBOA.

DEMANDADA: MARIA ALBERTINA SUAREZ DE JAIMES.

Respetado Doctor(a):

CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **MARIA ALBERTINA SUAREZ DE JAIMES**, me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.

ABOGADO.

T.P 208.489 del C.S. de la Jud.

Correo: carlos x SC4027-2021-2 x Compañeros di x ¿Cuándo final... x SC009-2021.pdf x www.ramajudi... x Top 100 Be... x Nueva pestaña x SC4027-2021-2 x (5) WhatsApp x cuanto aumen... x

outlook.live.com/mail/0/sentitems/fd/ADMkADAwATYOMDABLWMAOABILE4ZDKMDACLTAwCgBGAADKERtdZf5uGKZEnXkRIGcAghDLFbtqESjHhPWQ9mywAAAgEIAAAAgHDLFbtqESjHhPWQ9mywAFQ7oo3QAAAA%3D%3D

Outlook

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

RV: CONTESTACION DEMANDA

carlos alberto murcia colina
Mié 27/04/2022 4:11 PM
Para: abogadoadriannincon@hotmail.com

1. CONTESTACION DEMAND... 163 KB
2. PODER CON PRESENTACL... 160 KB
3. REGISTRO CIVIL DE NACL... 284 KB
6. REGISTRO CIVIL DE NACL... 271 KB

Mostrar los 8 datos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Cordial saludo,

En cumplimiento del decreto 806 del 2020, corro traslado de la contestación de la demanda.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.
ABOGADO.
T.P 208.489 del C.S. de la Jud.

De: carlos alberto murcia colina
Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 3:32 p. m.
Para: j02prftopam@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prftopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA

San José de Cúcuta 27 de abril del 2022.

CamScanner 09-31...pdf WhatsApp image...jpeg 6. REGISTRO CIVIL...pdf registro vianey.pdf 7. REGISTRO CIVIL...pdf registro de José g...pdf 4. REGISTRO CIVIL...pdf

Escritorio 4:13 p. m. 27/04/2022